

VADEMECUM PRÁCTICO

FAMILIA

1.ª Edición 2022



www.vademecumlegal.es





CONSULTA LA VERSIÓN ONLINE EN

<https://www.vademecumlegal.es/familia>

Vademecumlegal
por Colex 

Filtrar...



- ▶ 1. El matrimonio
- ▶ 2. Regímenes económicos matrimoniales
- ▶ 3. Paternidad, filiación, patria potestad
- ▶ 4. Apoyo a las personas menores de edad o con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica
- ▶ 5. Nulidad, separación y divorcio. Procesos matrimoniales
- ▶ 6. Custodia de menores
- ▶ 7. Derecho de alimentos de los hijos
- ▶ 8. Vivienda familiar
- ▶ 9. Pensión compensatoria

Regístrese y acceda a los 10 últimos documentos actualizados en cada colección.
Formularios no accesibles en la modalidad gratuita.

COMPLETA TU OBRA

¿Aún no tienes la versión digital?

-  Buscadores inteligentes
-  Acceso a marginales con índice
-  Todos los casos prácticos relevantes
-  Esquemas explicativos
-  Formularios listos para usar
-  Selección de jurisprudencia
-  Toda la legislación actualizada

¡ESCANEA Y SUSCRÍBETE YA!



Revocac
Separación,
ADMINISTRAC
Efectos sobre
Ver CONTE
Excepción pa
No se pued
FRONAVE

ÍNDICES ANALÍTICOS PARA ACCESO A INFORMACIÓN

SUMARIO
isa activa
activa
ción de la mase

ÍNDICES SISTEMÁTICOS EN CADA CAPÍTULO

Competencia
declarar y tramitar
deudor el centro
intereses princip
odo habitual y r
(Ver com

EXPLICACIONES TÉCNICAS EN LOS CAPÍTULOS

JURISPRUDENCIA
Sentencia Tribuna
"Los citados arg
sal, *obligan a con*
adquisición de li
cedimiento cor
cuando c

JURISPRUDENCIA

SUPUESTO:
Una empresa ca
europeo, y sin a
de despido a su
En este caso
tido el **art. 1**

CUESTIONES PRÁCTICAS





Explicaciones técnicas en los capítulos

Todos los capítulos del Vademecum disponen de explicaciones técnicas actualizadas y concordadas con legislación, resoluciones y jurisprudencia.



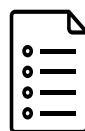
Cuestiones prácticas

Vademecum contiene planteamientos prácticos que permiten al profesional profundizar en cada explicación y resolver las dudas más frecuentes.

215

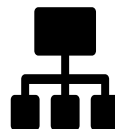
Numeración marginal

El contenido se estructura en marginales con una doble finalidad: enlazar con el índice analítico e identificar fácilmente las actualizaciones con el número afectado.



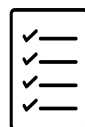
Índices sistemáticos

Al principio de cada capítulo dispondrá de un índice sistemático que le facilitará el acceso a la información.



Esquemas

A lo largo del Vademecum encontrará útiles gráficos para entender a la perfección el contenido de los capítulos.



Índices analíticos

Dispondrá de índices analíticos, concordados con los marginales, desde los que podrá acceder fácilmente a cualquier parte del Vademecum.

VADEMECUM DE FAMILIA

1.^a EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 1 de mayo de 2022)

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

La colección Vademecum usa como fuente la legislación, jurisprudencia y doctrina administrativa. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en las obras.

Las actualizaciones y correcciones de la colección Vademecum se visualizarán en la versión web de cada una de las obras, producto de suscripción anual que se puede adquirir de forma independiente al papel o de forma conjunta. El acceso a la versión online de cada uno de los Vademecum se encuentra en <https://www.vademecumlegal.es/>

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-477-4

Depósito legal: C 669-2022

SUMARIO

ABREVIATURAS	15
1. EL MATRIMONIO	17
2. RÉGIMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES	31
2.1. Aspectos básicos	33
2.2. Capitulaciones matrimoniales y donaciones por razón de matrimonio . . .	35
2.3. Sociedad de gananciales	39
2.3.1. Periodos: situación previa, extinción y la llamada comunidad postganancial	39
2.3.2. Bienes privativos	52
2.3.3. Bienes gananciales	57
2.3.4. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales	72
2.3.5. Liquidación de la sociedad de gananciales	78
2.3.6. Derecho a la pensión compensatoria en sociedad de gananciales	91
2.4. Régimen de participación	95
2.5. Régimen de separación de bienes	97
2.5.1. Aspectos básicos	97
2.5.2. Particularidades del régimen matrimonial en relación a la voluntad de los cónyuges	105
2.5.3. El derecho a compensación del artículo 1438 del Código Civil	108
2.5.4. Liquidación del régimen de separación de bienes	120
2.5.5. Especialidades procesales sobre la liquidación del régimen de separación de bienes en Cataluña	128
2.6. Acción de división de la cosa común	132
3. PATERNIDAD, FILIACIÓN, PATRIA POTESTAD	141
3.1. De la patria potestad	143
3.1.1. Aspectos básicos	143
3.1.2. Deberes de los progenitores en la patria potestad	151

SUMARIO

3.1.3. Supuestos de cesantía o carencia de la patria potestad de los progenitores	161
3.2. Los diferentes tipos de filiación en nuestro ordenamiento jurídico	167
3.2.1. Naturaleza de la filiación y tipos	167
3.2.2. Filiación de los nacidos mediante gestación subrogada o por sustitución .	176
3.2.3. Filiación de los nacidos mediante técnicas de reproducción asistida . .	185
3.3. Las diferentes acciones de filiación	190
3.3.1. Aspectos generales	190
3.3.2. Acciones de reclamación de la filiación	194
3.3.3. Acciones de impugnación de la filiación	201
4. APOYO A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA	209
4.1. Introducción	211
4.2. Tutela y guarda de los menores	214
4.2.1. Regulación de los regímenes legales de guarda y protección legal . . .	214
4.2.2. La tutela.	215
4.2.3. Otras figuras de protección de los menores	229
4.3. Mayor edad y emancipación	233
4.4. Medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica	237
4.4.1. Disposiciones generales.	237
4.4.2. Medidas voluntarias de apoyo	240
4.4.3. Guarda de hecho de las personas con discapacidad	244
4.4.4. Curatela	247
4.4.5. Defensor judicial de la persona con discapacidad	257
4.4.6. Responsabilidad por daños causados a otros.	259
4.5. Disposiciones comunes	260
4.6. El procedimiento de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	261
5. NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. PROCESOS MATRIMONIALES .	269
5.1. Particularidades	271
5.2. Efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio	280
5.2.1. Introducción	280
5.2.2. Guarda y custodia, régimen de visitas	285
5.2.3. Custodia animales de compañía	287
5.2.4. Vivienda familiar	289
5.2.5. Pensión de alimentos y pensión compensatoria.	290
5.3. Los procesos matrimoniales según la LEC	291
5.3.1. Aspectos básicos	291
5.3.2. El procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo	292
5.3.3. El procedimiento contencioso de nulidad, separación o divorcio	300

5.4. Previsión normativa de las medidas derivadas de la demanda de nulidad, separación o divorcio a través del procedimiento contencioso . .	303
5.4.1. Medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad separación o divorcio	303
5.4.2. Medidas definitivas y su modificación	315
5.4.3. Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas	319
6. CUSTODIA DE MENORES	325
6.1. La protección de los menores	327
6.1.1. El interés superior del menor	327
6.1.2. La guarda y custodia de menores	333
6.2. La custodia exclusiva o monoparental	338
6.2.1. Regulación de la custodia monoparental o exclusiva	338
6.2.2. Incumplimientos del régimen de custodia exclusiva o monoparental. . .	351
6.2.3. Régimen de visitas y derecho de comunicación con el progenitor no custodio	359
6.2.4. Suspensión y prohibición del régimen de visitas	377
6.3. Custodia compartida	385
6.3.1. Aspectos básicos	385
6.3.2. Análisis jurisprudencial sobre la custodia compartida	394
6.3.3. Especial referencia al análisis realizado en las comunidades autónomas con derecho civil propio	405
6.3.4. Derecho de visitas y comunicación de los abuelos en la custodia compartida	415
6.4. La guarda y custodia en casos de violencia de género o sobre los menores	418
7. DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS	433
7.1. La obligación alimenticia respecto de los hijos	435
7.2. La pensión de alimentos a los hijos en caso de nulidad, separación o divorcio	440
7.2.1. Aspectos básicos	440
7.2.2. Determinación de la cuantía	445
7.2.3. La modificación de la pensión alimenticia a los hijos.	451
7.2.4. El impago de la pensión alimenticia a los hijos	471
8. VIVIENDA FAMILIAR	481
8.1. Aspectos básicos	483
8.2. La vivienda familiar durante el matrimonio	495
8.3. La vivienda familiar durante una unión de hecho	500
8.4. La vivienda familiar en caso de separación o divorcio	501
8.4.1. Criterios de atribución	501
8.4.2. Atribución judicial de la vivienda familiar existiendo hijos menores	507
8.4.3. Atribución judicial de la vivienda familiar existiendo hijos mayores e hijos en situación de discapacidad	516

SUMARIO

8.4.4. Otras circunstancias de atribución judicial de la vivienda familiar	521
8.4.5. Modificación de la atribución de la vivienda familiar	525
8.4.6. Gastos de la vivienda	531
8.5. La regulación de la vivienda familiar tras la muerte de uno de los cónyuges	533
9. PENSIÓN COMPENSATORIA	539
9.1. La pensión compensatoria en caso de separación o divorcio	541
9.2. Fijación de la pensión compensatoria, renuncia y cuantía	550
9.3. Pago de la pensión compensatoria.	558
9.4. Modificación y extinción de la pensión compensatoria	563
9.4.1. Aspectos básicos	563
9.4.2. Procedimiento a seguir para la modificación de la pensión compensatoria	564
9.4.3. Extinción (art. 101 del CC)	568
9.5. Impago de la pensión compensatoria: delito art. 227 del CP	575
9.6. Pensión compensatoria y parejas de hecho	579
ÍNDICE ANALÍTICO	583

ABREVIATURAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
AMPA	Asociación de Madres y Padres de Alumnos
AP	Audiencia Provincial
ATS	Auto del Tribunal Supremo
CC o CCivil	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CCC o CCCat	Código de Leyes Civiles de Cataluña
CE	Constitución Española
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
D.A.	Disposición adicional
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
D.T.	Disposición transitoria
EATAF	Equipos de asesoramiento técnico en el ámbito de familia
FJ	Fundamento jurídico
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IPC	Índice de precios al consumo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LAU	Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos
LEC o LECiv	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECrim	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LH	Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria
LJV	Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

ABREVIATURAS

LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOPJM	Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
LPH	Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal
LRC	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
LTRHA	Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida
MF	Ministerio Fiscal
OMS	Organización Mundial de la Salud
PEF	Puntos de encuentro familiar
RAE	Real Academia Española
RC	Registro Civil
REIAC	Red Española de Identificación de Animales de Compañía
RH	Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
RRC	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
VPO	Vivienda de protección oficial
VPP	Vivienda de protección pública



EL MATRIMONIO

SUMARIO

Naturaleza y evolución del matrimonio	Marginal 100
Requisitos para contraer matrimonio	Marginal 110
Las inscripciones relativas al matrimonio	Marginal 120
Derechos y deberes de los cónyuges	Marginal 130

En relación con la **naturaleza jurídica del matrimonio**, doctrinalmente hay quien lo entiende como **negocio jurídico bilateral**, y quien defiende su **carácter institucional**. Como negocio jurídico, presenta determinadas particularidades:

- Sus efectos jurídicos vienen predispuestos por la ley.
- Es un negocio de duración indefinida, aunque cualquiera de los contrayentes puede desvincularse del mismo sin alegar causa alguna.
- El motivo del matrimonio se corresponde con los derechos y deberes que las partes asumen.
- Tiene causas de nulidad propias.
- A la hora de contraer el matrimonio, la prestación del consentimiento requiere de ciertas formalidades.

En cuanto a la evolución de la regulación del matrimonio en España, se caracteriza por dos momentos fundamentales:

- El régimen jurídico matrimonial fue reformado con la Ley 30/1981, de 7 de julio, dando una nueva redacción a los arts. 42 a 107 del Código Civil, donde se establece toda la regulación en relación con el matrimonio, incluido, el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- Desde el año 1981, el derecho matrimonial se ha visto afectado por diversas modificaciones, destacando entre ellas las reformas del año 2005 que promulgan la Ley 13/2005, de 1 de julio, la cual posibilita a las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, por la que entre otras modificaciones deja sin contenido el art. 82 del Código Civil eliminando la causalidad en la separación y modifica el contenido del art. 86, eliminando la causalidad en el divorcio.

Así, y según dispone el art. 44 del Código Civil:

- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este código.
- El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

En relación con este artículo, es interesante citar la sentencia del Tribunal Supremo n.º 740/2013, de 5 de diciembre de 2013, ECLI:ES:TS:2013:5765, que expone en su fundamento de derecho tercero lo siguiente: «Resulta indiscutible, pues, que la nueva regulación legal del matrimonio no solo ha abierto las puertas de esta institución a las parejas del mismo sexo, sino que, al optar por esta solución normativa de entre las diversas que estaban a su alcance, ha equiparado de forma absoluta los matrimonios contraídos entre personas homosexuales y personas heterosexuales, sin que la reforma resulte contraria a la Constitución (STC, de 6 de noviembre de 2012)».

En lo relativo a los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio, cabe mencionar:

- **Capacidad matrimonial.** Para poder contraer matrimonio, los contrayentes han de tener una mínima capacidad y aptitud personal. Dichos requisitos de capacidad se encuentran regulados en los arts. 44, 46, 47 y 48 del Código Civil. En cuanto a los posibles impedimentos básicos para la celebración del matrimonio, cabe destacar, impedimento de edad, impedimento de vínculo, impedimento de parentesco y el impedimento de crimen.
- **Consentimiento matrimonial.** Señala el art. 45 del Código Civil que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial.
- **Forma.** En este sentido, para lograr la validez del matrimonio, se requiere que el consentimiento se preste en alguna de las formas contempladas en el Código Civil. Del mismo modo, se concede la posibilidad a las partes de exteriorizar la celebración del mismo tanto por ritos religiosos como por la forma regulada en el Código Civil (art. 49 del CC). Por otro lado, conviene considerar supuestos especiales, pues ante la concurrencia de causa grave suficientemente justificada, se prevé la posibilidad de la celebración del matrimonio civil en secreto (art. 54 del CC). De igual modo, existe la posibilidad de celebración de matrimonio en peligro de muerte (art. 52 del CC).

Igualmente, es preciso aludir a los derechos y deberes generados para ambos cónyuges tras la celebración del matrimonio, siendo necesario para ello acudir a lo establecido en los arts. 66 a 71 del Código Civil. En atención a los mismos, se puede decir que los cónyuges tienen el deber de respetarse y ayudarse mutuamente, actuar en interés de la familia, guardarse fidelidad, vivir juntos y de fijar un domicilio común, socorrerse mutuamente, compartir responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes, descendientes y de otras personas dependientes a su cargo. También tendrán los cónyuges la obligación recíproca de prestarse alimentos, conforme el art. 143 del CC.

Respecto de los **efectos** civiles del matrimonio, estos se producirán desde su celebración, bastando la inscripción del matrimonio para que dichos efectos sean reconocidos.

Finalmente, también conviene hacer una sucinta referencia a las denominadas **parejas de hecho**, entendidas como **uniones estables de dos personas del mismo o de distinto sexo** en una relación de afectividad análoga a la del matrimonio. Dichas uniones temporales no tienen una regulación propia en nuestro derecho estatal, aunque si existe una ingente normativa autonómica sobre parejas de hecho, que se han ocupado en gran medida de la definición y requisitos para apreciar su estabilidad y consiguiente atribución de efectos.

Requisitos para contraer matrimonio

Para que dos personas puedan contraer válidamente matrimonio en el momento de su celebración deben concurrir tres requisitos:

- **La capacidad matrimonial.** Para poder contraer matrimonio, los contrayentes han de tener una mínima capacidad y aptitud personal. Dichos requisitos de capacidad se encuentran regulados en los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil. Existen 4 impedimentos matrimoniales básicos:
 - Edad.
 - Vínculo matrimonial previo.

- Parentesco.
- Haber participado en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.
- **El consentimiento matrimonial.** El artículo 45 del CC señala que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. Así, es importante destacar distintos supuestos que generan ciertas peculiaridades en relación con el mismo, como pueden ser el consentimiento sometido a condición, término o modo (se tienen por no puestos) y el consentimiento prestado por error, o con violencia, dolo o intimidación (que determina su nulidad).
- **La forma.** Para que el matrimonio sea válido, es necesario que el consentimiento se presente en alguna de las formas previstas en el Código Civil. El artículo 49 del CC permite a los contrayentes la celebración del matrimonio en la forma religiosa legalmente prevista. Como se acostumbra a señalar, esto no implica que hablemos de dos clases de matrimonio, sino que el código concede la posibilidad a las partes de exteriorizar la celebración del mismo tanto por ritos religiosos como por la forma establecida en el Código Civil. Además:
 - Se prevé la posibilidad de la celebración del matrimonio civil en secreto, cuando concurra causa grave suficientemente probada (art. 54 del CC).
 - Existe tratamiento especial acerca del matrimonio de españoles celebrado en el extranjero y de los extranjeros en España. En el primer caso, pueden acogerse a la celebración en forma civil regulada por el derecho español o a alguna de las formas religiosas previstas en el Estado extranjero en el que se encuentren (artículo 49 del Código Civil).

A este respecto, hacer mención a la sentencia del Alto Tribunal n.º 145/2018, de 15 de marzo, ECLI:ES:TS:2018:846:

«Cuando el matrimonio se celebra sin previo expediente matrimonial, el control de la validez del matrimonio se lleva a cabo en el momento de la inscripción en el Registro Civil (art. 65 CC), sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de una acción de nulidad posterior.

El matrimonio en el extranjero entre un español y un extranjero puede celebrarse válidamente con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración (art. 49 CC). Tanto la redacción del art. 49 como la del 65 CC fueron modificadas con posterioridad por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria, que a su vez dio nueva redacción a los artículos correspondientes de la Ley 2 Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que todavía no han entrado en vigor.

Lo que importa destacar, a efectos del presente recurso, es que aunque la forma establecida por la ley del lugar de celebración sea válida, conforme al art. 65 CC es necesario (y seguirá siéndolo tras la reforma), para poder practicar la inscripción, comprobar que han concurrido los requisitos legales de fondo exigidos para la validez del matrimonio, lo que comprende tanto la capacidad matrimonial como la expresión del consentimiento matrimonial y el resto de los requisitos legales. Esta comprobación puede llevarse a cabo mediante la calificación de la “certificación expedida por autoridad o funcionario del país de celebración”, siempre que no haya dudas de la realidad del hecho y de su legalidad conforme a la ley española (art. 256.3.º RRC) o, en ausencia de título documental suficiente, a través del expediente previsto en el art. 257 RRC, según el cual “el matrimonio solo puede inscribirse en virtud de expediente, en el que se acreditara debidamente la celebración en forma

del matrimonio y la inexistencia de impedimentos”. En el expediente se comprende la audiencia reservada a los contrayentes (art. 246 RRC). Se trata, en definitiva, de dar cumplimiento al principio de legalidad del Registro Civil, dirigido a evitar el acceso al mismo de un matrimonio nulo».

En lo concerniente a la **celebración del matrimonio**, el artículo 51 del CC enumera las autoridades o personas que son competentes para su celebración. Siguiendo esta línea, el artículo 52 del CC lo hace en el caso de matrimonios en peligro de muerte. Con todo, hay que decir que la validez del matrimonio no quedará afectada por la incompetencia o falta de nombramiento de las autoridades o personas relacionadas, siempre que, al menos, uno de los cónyuges hubiera procedido de buena fe y aquellos ejercieran sus funciones públicamente, tal y como dispone el artículo 53 del CC.

Por lo demás, cabe destacar el contenido de los artículos del Código Civil que se relacionan a continuación:

- El artículo 55 del Código Civil regula el **matrimonio por apoderado**.
- Los artículos 57 y 58 del Código Civil se ocupan de la **celebración del matrimonio**, la persona que celebre el matrimonio —juez de paz, alcalde, concejal, letrado de la Administración de Justicia, notario o funcionario—, después de leídos los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, preguntará a los cónyuges si consienten en contraerlo.
- La celebración del matrimonio en **forma religiosa** encuentra encaje en los artículos 59 y 60 del Código Civil.
- Los artículos 61 a 65 del Código Civil se ocupan de la **inscripción del matrimonio en el Registro Civil**, materia de especial transcendencia ya que, aun cuando el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, el pleno reconocimiento de los mismos solo llega con dicha inscripción, es más, el matrimonio no inscrito no perjudica los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Además, cobra importancia el artículo 56 del Código Civil, el cual fue modificado por la Ley 4/2017 de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, de modo que dicha modificación entró en vigor el 30 de abril de 2021. El art. 56 del Código Civil regula, así, la necesidad por parte de quienes deseen contraer matrimonio de acreditar, previamente en acta o expediente, conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o que no existan impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo establecido en el propio Código Civil.

De este modo, el letrado de la Administración de Justicia, notario, encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente tramitado que mencionamos, cuando resulte necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento por parte del contrayente o de los contrayentes.

Excepcionalmente, en caso de que alguno de los contrayentes estuviera inmerso en una condición de salud que, evidente, categórica y sustancialmente, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo que corresponda, se recabará entonces dictamen médico sobre su aptitud para prestar dicho consentimiento matrimonial.

JURISPRUDENCIA**Sentencia del Tribunal Supremo n.º 145/2018, de 15 de marzo, ECLI:ES:TS:2018:846**

«(...) conforme al art. 65 CC es necesario (y seguirá siéndolo tras la reforma), para poder practicar la inscripción, comprobar que han concurrido los requisitos legales de fondo exigidos para la validez del matrimonio, lo que comprende tanto la capacidad matrimonial como la expresión del consentimiento matrimonial y el resto de los requisitos legales. Esta comprobación puede llevarse a cabo mediante la calificación de la "certificación expedida por autoridad o funcionario del país de celebración", siempre que no haya dudas de la realidad del hecho y de su legalidad conforme a la ley española (art. 256.3.º RRC) o, en ausencia de título documental suficiente, a través del expediente previsto en el art. 257 RRC».

Las inscripciones relativas al matrimonio**120**

Se prevén en los artículos 58 a 61 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, que fueron actualizados tras la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

➤ Procedimiento de autorización matrimonial

Como es sabido, el matrimonio en forma civil se celebrará ante juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue, letrado de la Administración de Justicia, notario o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil.

◆ La previa tramitación del expediente matrimonial

La tramitación del acta o expediente matrimonial previa a la celebración del matrimonio encuentra su regulación en los apartados 1 a 7 del art. 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Como indicamos, antes de la celebración del matrimonio es necesario que se realice la **tramitación o instrucción de un acta o expediente** a instancia de los contrayentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o, que de haberlos, se hubiese obtenido la pertinente dispensa, así como la inexistencia de cualquier otro obstáculo, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. **La tramitación del acta competecerá al notario del lugar del domicilio de cualquiera de los contrayentes. La instrucción del expediente corresponderá al letrado de la Administración de Justicia o encargado del Registro Civil del domicilio de uno de los contrayentes.**

Aquí encontramos una **novedad aplicable desde el 30 de abril de 2021, y es que los notarios pueden tramitar las actas o expedientes previos a la celebración del matrimonio**, además de celebrar bodas. De este modo, pueden realizarse todos los trámites para contraer matrimonio desde la propia notaría.

El letrado de la Administración de Justicia, notario o encargado del Registro Civil oír a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de su capacidad y de la inexistencia de cualquier impedimento. Asimismo, se podrán solicitar los informes y practicar las diligencias pertinentes, sean o no propuestas por los requirentes, para acreditar el estado, capacidad o domicilio de los contrayentes o cualesquiera otros extremos necesarios para apreciar la validez de su consentimiento y la veracidad del matrimonio.

El letrado de la Administración de Justicia, notario, encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de

apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

De la realización de todas estas actuaciones se dejará constancia en el acta o expediente, archivándose junto con los documentos previos a la inscripción de matrimonio.

Pasado un año desde la publicación de los anuncios o de las diligencias sustitutorias sin que se haya contraído el matrimonio, no podrá celebrarse este sin nueva publicación o diligencias.

Realizadas las anteriores diligencias, el letrado de la Administración de Justicia, notario o encargado del Registro Civil que haya intervenido **finalizará el acta o dictará resolución haciendo constar la concurrencia o no en los contrayentes de los requisitos necesarios para contraer matrimonio, así como la determinación del régimen económico matrimonial que resulte aplicable y, en su caso, la vecindad civil de los contrayentes, entregando copia a estos.** La actuación o resolución deberá ser motivada y expresar, en su caso, con claridad la falta de capacidad o el impedimento que concurra.

El procedimiento finalizará con una resolución en la que se autorice o deniegue la celebración del matrimonio. La denegación deberá ser motivada y expresar, en su caso, con claridad la falta de capacidad o el impedimento en el que se funda la denegación.

Contra la resolución por la que se deniega la celebración del matrimonio, cabe recurso ante el encargado del Registro Civil, cuya resolución se someterá al régimen de recursos ante la Dirección General Seguridad Jurídica y Fe Pública previsto por la Ley del Registro Civil.

♦ Celebración del matrimonio

Si se autoriza el matrimonio, este podrá celebrarse de la siguiente manera (apartado 8 del art. 58 de la Ley del Registro Civil):

- Si el expediente matrimonial lo ha resuelto el letrado de la Administración de Justicia, el matrimonio se podrá celebrar ante el mismo u otro letrado de la Administración de Justicia, juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue, a elección de los contrayentes.
- Si se **hubiere tramitado por el encargado del Registro Civil**, el matrimonio deberá celebrarse ante el juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue, que designen los contrayentes.
- Si fuera el notario quien hubiera extendido el acta matrimonial, los contrayentes podrán otorgar el consentimiento, a su elección, ante el mismo notario u otro distinto del que hubiera tramitado el acta previa, el juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue. La prestación del consentimiento deberá realizarse en la forma prevista en el Código Civil.

El matrimonio celebrado ante juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue o ante el letrado de la Administración de Justicia se hará constar en acta; el que se celebre ante notario constará en escritura pública. En ambos casos, deberá ser firmada, además de por aquel ante el que se celebra, por los contrayentes y dos testigos.

Extendida el acta o autorizada la escritura pública, se entregará a cada uno de los contrayentes copia acreditativa de la celebración del matrimonio y se remitirá por el autorizante, en el mismo día y por medios telemáticos, testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del encargado del Registro Civil.

♦ **Celebración del matrimonio sin haberse tramitado el expediente o acta previa**

Dispone el punto 10 del art. 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, lo siguiente: «Cuando el matrimonio se hubiere celebrado sin haberse tramitado el correspondiente expediente o acta previa, si éste fuera necesario, el Secretario judicial, Notario, o el funcionario Encargado del Registro Civil que lo haya celebrado, antes de realizar las actuaciones que procedan para su inscripción, deberá comprobar si concurren los requisitos legales para su validez, mediante la tramitación del acta o expediente al que se refiere este artículo».

Si la celebración del matrimonio hubiera sido realizada ante autoridad o persona competente distinta de las indicadas anteriormente, el acta de aquella se remitirá al encargado del Registro Civil del lugar de celebración para que proceda a la comprobación de los requisitos de validez, mediante el expediente correspondiente. Efectuada esa comprobación, el encargado del Registro Civil procederá a su inscripción.

♦ **Celebración del matrimonio fuera de España**

Según lo dispuesto en el por el apartado 9 del art. 58 de la Ley del Registro Civil, en este caso, corresponderá su celebración al funcionario consular o diplomático encargado del Registro Civil en el extranjero. Si uno o los dos contrayentes residieran en el extranjero, la tramitación del expediente previo podrá corresponder al funcionario diplomático o consular encargado del registro civil competente en la demarcación consular donde residan. El matrimonio así tramitado podrá celebrarse ante el mismo funcionario u otro distinto, o ante el juez de paz, alcalde o concejal en quien este delegue, a elección de los contrayentes.

Si los contrayentes hubieran manifestado su propósito de contraer matrimonio en el extranjero, con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración o en forma religiosa y se exigiera la presentación de un certificado de capacidad matrimonial, lo expedirá el letrado de la Administración de Justicia, notario, encargado del Registro Civil o funcionario consular o diplomático del lugar del domicilio de cualquiera de los contrayentes, previo expediente instruido o acta que contenga el juicio del autorizante acreditativo de la capacidad matrimonial de los contrayentes (apartado 12 [sic] del art. 58 de la Ley del Registro Civil).

➤ **El matrimonio celebrado en forma religiosa**

Se prevé en el artículo 58 bis de la Ley de Registro Civil que los matrimonios celebrados en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España, requerirán la tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial, como el previsto para el matrimonio celebrado por la vía civil.

FAMILIA

Les presentamos el Vademecum de Familia, una obra indispensable para todo especialista en esta rama del derecho civil, en la que se recopila información práctica sobre las siguientes materias:

- El matrimonio: sus regímenes económicos y los procesos matrimoniales (nulidad, separación y divorcio).
- La paternidad, filiación y la patria potestad: destacando aspectos tan controvertidos como la filiación de los nacidos mediante la gestación subrogada.
- La nueva regulación sobre el apoyo a las personas menores de edad o con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- La custodia de menores: análisis pormenorizado de los diferentes sistemas de custodia en nuestro ordenamiento jurídico.
- El derecho de alimentos de los hijos: especial mención a la pensión alimenticia.
- La atribución de la vivienda familiar tras las crisis matrimoniales.
- La pensión compensatoria: análisis jurisprudencial sobre su fijación y modificación.

Toda la obra se encuentra actualizada a las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales, con un enfoque eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con cuestiones prácticas del día a día de los profesionales especialistas en derecho de familia.

PVP: 55,00 €

ISBN: 978-84-1359-477-4

